

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo de alimentos pendiente para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de Marzo de 2023.

**LIDA STELLA SALCEDO TASCON**

La Secretaria,



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>AUTO No.</b>	<b>469</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>KENNY MARCELA AVILES BOTERO</b>
<b>MENORES</b>	<b>MERY ALLISON Y DIEGO FERNANDO CORRALES AVILES</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>DIEGO FERNANDO CORRALES QUILINDO</b>
<b>RADICACION</b>	<b>760013110001-2023-00100-00</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTO INADMITE</b>

La señora **KENNY MARCELA AVILES BOTERO** en representación de sus hijos **MERY ALLISON** y **DIEGO FERNANDO CORRALES AVILES** presenta demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **DIEGO FERNANDO CORRALES QUILINDO** se observa que la demanda presenta las siguientes fallas:

- a) En los hechos de la demanda, no se indica desde cuando se adeuda la cuota alimentaria por parte del demandado.
- b) En el acápite de notificaciones no se indica la dirección física de notificación al demandado.
- c) El acta de Conciliación de fecha 01 de abril de 2022 y el Registro de Nacimiento de la menor Mery Allison Corrales Aviles son ilegibles, por tal razón se deben de allegar escaneados correctamente.
- d) Del numeral noveno del Acta de Conciliación, la cual se ha dicho anteriormente no es legible en su totalidad, se puede observar según la ampliación que hace el Despacho del título valor, el cual se anexa su pantallazo que:

NOVENO: CUOTA ALIMENTARIA. El señor DIEGO FERNANDO CORRALES OUILINDO aportará una cuota alimentaria de TRESCIENTOS MIL PESOS MICTE (\$300.000.00) MENSUALES, para pagárselos personalmente a la señora KENNY MARCELA AVILES BOTERO quien deberá entregar un recibo los cinco primeros días de cada mes, iniciando en el mes de abril de 2022. Además deberá aportar dos mudas completas de ropa cada seis meses una en junio y otra en diciembre de cada año. Además deberá cancelar dos cuotas extraordinarias por concepto de primas una en junio y otra en diciembre de cada año. Además deberá cancelar el valor del subsidio familiar a la señora KENNY MARCELA AVILES BOTERO

Se hace referencia a que “Además deberá cancelar dos cuotas extraordinarias por concepto de primas una en junio y otra en diciembre de cada año. Además deberá cancelar el valor del subsidio.....” (subrayado por el Despacho), no se estipuló el valor de la cuota extra a cancelar por parte del ejecutado, por lo tanto, se debe de aclarar las pretensiones 11 y 12 de la demanda la demanda, pues dicho título valor debe ser claro, expreso y exigible.

e) Se debe corregir las pretensiones de la demanda, toda vez que se están cobrando intereses que no están establecidos en el artículo 1617 del Código Civil.

f) El Despacho no tiene claridad frente a el cobro del subsidio Familiar, puesto que no se indica si los mismos se están cobrando mes a mes o por una sola vez, por tal razón de debe corregir tal yerro.

g) La medida cautelar fue mal solicitada, toda vez que los salarios que devenga una persona no se pueden secuestrar, por tal razón se debe de corregir la solicitud y ser presentada en escrito aparte.

Se inadmitirá la demanda a fin de que esta sea adecuada de acuerdo con las observaciones realizadas.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

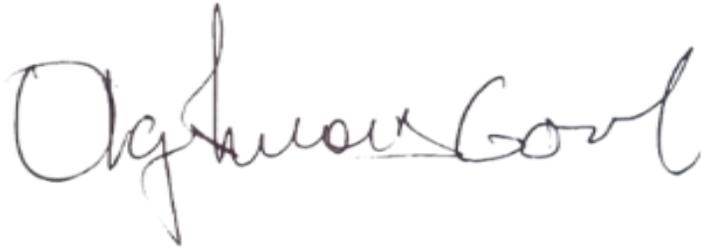
**RESUELVE:**

**PRIMERO. - Inadmitir** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. - Conceder** el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

**TERCERO.- Reconocer** personería amplia y suficiente a la Doctora Rubiela Avilez Velasco , identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.437.316 y T.P No.35.988, para que represente a la parte actora, conforme a las voces de poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -  
SECRETARIA

**ESTADO No. 044**

**EN LA FECHA 16 DE MARZO DE 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN